



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Mayo treinta (30) de dos mil trece (2013)

Referencia:	Tutela incidente
Demandante:	CLAVER ARCANGEL MUÑOZ MONSALVE
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS
Radicado:	05001-33-33-012-2013-000319- 00

EL señor **CLAVER ARCANGEL MUÑOZ MONSALVE** identificado con la cedula de ciudadanía número 3.520.802 solicita iniciar en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, incidente de desacato en orden a establecer la responsabilidad del accionado e imponer las obligaciones y sanciones derivadas de su conducta omisiva.

Este Despacho mediante fallo de tutela del día veintitrés (23) de Abril de dos mil trece (2013) oportunamente notificado a la entidad accionada, protegió a favor de **CLAVER ARCANGEL MUÑOZ MONSALVE** los derechos fundamentales invocados en la Tutela.

En la sentencia proferida el día 23 de Abril de 2013 en su parte resolutive se ordenó lo siguiente: "**SEGUNDO:** ORDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, que en un término de quince (15) días posteriores a la notificación de la presente providencia, **PROCEDA** a dar respuesta de fondo, clara y precisa a la petición elevada el 05 de marzo de 2013, por el señor **CLAVER ARCÁNGEL MUÑOZ MONSALVE**, En todo caso, se deberá reevaluar el término de cinco (5) meses señalado por la entidad accionada como fecha de entrega de las respectivas ayudas, fijando una nueva fecha **oportuna y razonable** en la cual se hará entrega de la ayuda humanitaria, respuesta que será oportuna y debidamente notificada..."

Respecto del cumplimiento del fallo, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

“Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad Si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso...”.

Teniendo en cuenta que a la fecha no se tiene informe o constancia alguna del cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela en referencia, se ordena, antes de abrir incidente por desacato, requerir mediante oficio al **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, a través de su representante legal en esta ciudad para que en el termino de **5 días** cumpla o haga cumplir a cabalidad el fallo de tutela proferido por este Despacho, en Abril veintitrés (23) de dos mil trece (2013), so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE.-

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

C.G

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRONICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica: http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos. Medellín, 4 DE JUNIO DE 2013. Fijado a las 8.00 a.m. ----- KENNY DÍAZ MONTOYA Secretario
--